

Fanny PINEDA GÓMEZ

ORREGO VICUÑA, Francisco, *De-
recho internacional económico.* 263

jurídicas. Obviamente, afirma Nino, una teoría jurídica destinada a mostrar de qué forma puede reconstruirse un sector del orden jurídico con base en esta estrategia, esto es, para adecuarlo a concepciones y principios axiológicos, posee, también, aspectos descriptivos y lógicos sumamente importantes. Por ello debe dar cuenta de las normas institucionalmente reconocidas, proceder a una presentación más sistemática de las mismas, mostrar las consecuencias lógicas que se siguen de las interpretaciones adoptadas y formular distinciones conceptuales que permitan manejar adecuadamente el material jurídico y las ideas valorativas subyacentes.

Como es fácil observar el modelo de Nino —como el modelo de Dworkin— en la descripción de la ciencia jurídica dogmática, intenta preservar, a lado de la función meramente cognoscitiva, la insustituible función de reformulación del derecho positivo que llevan a cabo los juristas. Esta última función supone gran penetración y agudeza intelectual las cuales se aplican no sólo a la determinación empírica de la base del sistema sino a consideraciones axiológicas sobre la justificación, extensión o reformulación del derecho. Nino no busca establecer lo que una “genuina ciencia” del derecho debe hacer; trata de “reconstruir” y preservar lo que la ciencia jurídica tradicionalmente hace.

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

ORREGO VICUÑA, Francisco, *Derecho internacional económico*, México, Editorial Porrúa, 1975, 274 p.

Una de las características sobresalientes de la vida económica internacional contemporánea, es la complejidad que ha alcanzado al derecho internacional económico, a la vez que se ha tornado en uno de los aspectos esenciales de los propios ordenamientos nacionales.

El trabajo que reseñamos es producto del esfuerzo realizado por un grupo de profesores de diferentes universidades, los cuales concentraron sus estudios e investigaciones en el análisis específico de la problemática del derecho internacional económico y de los principios jurídicos que rigen la actual estructura del comercio internacional.

A manera de introducción, el autor explica la trascendencia que tienen para los países en desarrollo los problemas derivados de las relaciones económicas internacionales y la manera como éstos determinan la política de desarrollo y sus implicaciones jurídicas.

Esta obra es de trascendental importancia para aquellos juristas que se preocupan por el estudio del derecho internacional, de la integración

económica regional y del desarrollo económico y social de los países latinoamericanos en particular.

La primera parte de nuestro libro analiza la experiencia histórica partiendo del estudio sobre la Cláusula Bello y la crisis de la solidaridad latinoamericana en el siglo XIX, continúa con la cláusula de la nación más favorecida y concluye que esta cláusula es sólo un instrumento de carácter jurídico con determinadas características y consecuencias y, por lo tanto, no es buena ni mala en sí misma, sino que los efectos positivos o negativos dependerán de la orientación política exterior de cada país y de los países con los cuales comercia, como de su grado de desarrollo económico.

En la segunda parte, y adentrándonos en la experiencia a nivel multilateral, Celso Lafer nos habla del GATT, sus antecedentes, las posiciones básicas, su estructura y la cláusula de la nación más favorecida, de los países en desarrollo y sus relaciones con el GATT, de tal manera que podemos sintetizar el contenido de sus argumentos conforme a los siguientes puntos:

1. Los aspectos institucionales del GATT explican la reciprocidad real en el contexto del funcionamiento de la cláusula de la nación más favorecida dentro del sistema del acuerdo;

2. La experiencia de multilateralización de la cláusula de la nación más favorecida, desarrollada por el GATT, registra las necesidades de multipolaridad de la economía internacional;

3. Por ser economías periféricas, los países en desarrollo se sitúan en la periferia institucional del sistema del GATT;

4. El sistema político internacional no ofreció condiciones de permisibilidad para la modificación de la relación jurídica en este campo del derecho internacional económico, o bien, las estrategias de los países en desarrollo no fueron adecuadamente elaboradas y aplicadas;

5. Falta todavía saber si nuevas estrategias o nuevas condiciones de permisibilidad admitirán en un futuro próximo el reacondicionamiento del funcionamiento multilateral.

Por lo que se refiere a la experiencia en el marco de la integración económica de América Latina, Félix Peña analiza el sistema jurídico de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y, en cuanto a la cláusula de la nación más favorecida y los países menos desarrollados en la ALALC y en el Pacto Andino, Felipe H. Paolillo considera que es prematuro emitir un juicio acerca de la eficacia del régimen instituido en el Pacto Andino en favor de los países menos desarrollados, y que las fórmulas jurídicas, por más avanzadas que sean, no aseguran por sí solas la consecución de los resultados perseguidos.

Al referirse a la ALALC considera que este es un claro ejemplo de ausencia de voluntad política, ya que la estructura jurídica vigente en favor de los países menos desarrollados afecta el alcance del principio de la nación más favorecida. Sólo se han previsto dos categorías de países dentro de la ALALC: los de menor desarrollo económico relativo y los restantes, pero considera que en la actualidad pueden distinguirse en la ALALC tres grupos de países en donde Argentina, Brasil y México constituyen el grupo de los fuertes.

Las dos últimas partes de la obra se adentran en el estudio de la experiencia en el marco de la integración económica de América Latina y en el marco de la Comunidad Británica de las Naciones.

Fanny PINEDA GÓMEZ

SÁNCHEZ, Ildefonso, *Estudios Aduaneros. La aduana: pasado, presente y futuro*, Madrid, Ed. Instituto de Estudios Fiscales, 1974, 50 p.

Ildefonso Sánchez da impulso —en España— a la legislación aduanera, logrando una nueva concepción de la misma y del actual de la administración encargada de aplicarla. Dedicado profesionalmente al servicio público en la Dirección General de Aduanas española y a la enseñanza de las técnicas aduaneras en la Escuela Oficial de Aduanas, conforma un grupo de especialistas que se van modelando bajo sus sabios consejos, para llegar a dar un impulso definitivo a las instituciones de aquel país.

El profesor Sánchez ha vertido sus conocimientos en América, colaborando en la Escuela de Administración Pública "Getulio Vargas", de Brasil.

Entre sus numerosos estudios, el que se comenta reviste gran importancia; lleva a cabo una relación histórica, desde tiempos antiguos, de la evolución de las instituciones aduaneras.

Inicia con Grecia. Comenta que el comercio de los griegos se realizaba casi en su totalidad por mar y sólo por esta vía se exigía el pago de derechos, los que no excedían del 2%, aun cuando con la guerra del Peloponeso aumentaron al 5% y 20%.

Al citar a Aristóteles dice que consideraba que los ingresos ordinarios de los estados griegos se limitaban a los procedentes de: 1. el patrimonio privado del Estado 2. los impuestos al consumo, y 3. los aduaneros.

De su característica de donativos al príncipe o rey en especie —recordemos que la hacienda pública se confundía con las arcas reales— pasa